



No. 479

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]”*;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos.”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: *“El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones: a. El Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b. Un delegado del Presidente de la República; c. El Ministerio rector de la política agrícola; d. El Ministerio a cargo de las finanzas públicas; e. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo. Los delegados deberán tener por lo menos rango de subsecretario. El Comité funcionará conforme a las normas establecidas para los órganos colegiados de la Función Ejecutiva, además de las siguientes disposiciones: 1. El Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones ejercerá como Secretaría Técnica del mismo; y, 2. La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior contará con las áreas técnicas necesarias para coordinar la ejecución de políticas públicas y programas de política comercial, así como su monitoreo y evaluación, entre otras que se establezcan en su Reglamento, de conformidad con la Ley.”*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, dispuso: *“Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios*



No. 479

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, estableció: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse ‘Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo’ [...]”;

Que el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior dispone: “[...] El COMEX está conformado por instituciones de la Función Ejecutiva, quienes tendrán voz y voto, o sólo voz, acorde a las disposiciones del Presidente de la República. Los órganos con los que cuenta el COMEX son los siguientes: 1. Pleno; 2. Comité Ejecutivo; 3. Presidencia ; 4. Vicepresidencia; 5. Comité Técnico Interinstitucional; 6. Secretaría Técnica.”;

Que como consecuencia de los procesos de fusión de varias entidades de la Función Ejecutiva y de la nueva estructura institucional resultante, es necesario adecuar la normativa vigente a la actual organización de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, como delegado del Presidente de la República ante el Comité de Comercio Exterior (COMEX), quien a su vez designará al delegado especializado técnico para que conforme el Comité Técnico Interinstitucional (CTI).

Artículo 2.- Designar, de conformidad con la letra e) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, como miembros del Comité de Comercio Exterior (COMEX), a las siguientes instituciones:

- a) El titular o delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- b) El titular o delegado del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,
- c) El titular o delegado del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y considerando las designaciones previstas en los artículos



No. 479

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo, el Comité de Comercio Exterior (COMEX) estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP), quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete como delegado del Presidente de la República;
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH);
4. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); y,
5. El Servicio de Rentas Internas (SRI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX), el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas ejecutarán el presente Decreto Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 26 de agosto de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA